

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 103

*Negociado de Orden Público*

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para su más exacto cumplimiento y en evitación de sanciones, que las liquidaciones de salvoconductos expedidos durante el tercer trimestre del presente año y cantidades recaudadas, han de tener entrada en este Gobierno civil (Negociado 3.º, O. P.), en los diez primeros días del próximo mes de Octubre.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1942. 1753

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

Visto el expediente promovido a instancia de doña Asunción de Roa y Sánchez, en solicitud de establecer precios a las lámparas de mayor potencia de las que en la tarifa aprobada tiene para el suministro de energía eléctrica a los abonados de su Central Eléctrica de Drieves, emplazada en dicho término municipal.

Tramitado el expediente según dispone el vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha sido solicitado el informe reglamentario de la Cámara de Comercio e Industria y a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, así como del Ayuntamiento de Drieves, en fecha de 7 de Mayo del corriente año:

Resultando que la Cámara Oficial de Comercio e Industria emite informe favorable, en oficio de 30 de Mayo del año actual, y lo mismo hace el Ayuntamiento de Drieves, según comunicación de 12 del mismo mes y año:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no ha emitido informe dentro del plazo reglamentario, por lo cual se le considera estar conforme con las tarifas solicitadas, según determina en su párrafo 8.º el artículo 82 del citado reglamento de Verificaciones Eléctricas:

Resultando que la Dirección General de Industria autoriza a la Delegación de Industria de la provincia, para que sean sometidas a mi aprobación las tarifas

de referencia, según escrito de fecha 3 de Septiembre del año actual:

Contiderando que las tarifas solicitadas no implican aumento de la anterior, ya que solamente consiste en establecer precio a las lámparas de mayor potencia de 10 vatios y que pueda aceptarse la implantación de precio a las lámparas de mayor potencia de 10 vatios, toda vez que es lógico dar el derecho a los abonados de que puedan instalar lámparas de la potencia que necesiten,

Este Gobierno civil, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de la provincia, ha resuelto:

Autorizar a doña Asunción de Roa y Sánchez, como propietaria de la Central Eléctrica de Drieves, emplazada en término municipal de dicho pueblo, para aplicar en Drieves las siguientes tarifas de suministro de energía eléctrica:

= Tarifa a tanto alzado =

Una lámpara de 10 vatios...	2'10	pesetas.
Dos lámparas de 10 vatios..	4'10	»
Una lámpara de 15 vatios...	3'00	»
Dos lámparas de 15 vatios..	5'50	»
Una lámpara de 25 vatios...	4'75	»
Dos lámparas de 25 vatios..	8'00	»

En estas cantidades van incluidos todos los impuestos existentes, excepto el del timbre.

Guadalajara 17 de Septiembre de 1942. 1754

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

(Derechos de inserción, 72'50 ptas.)

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 503

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su T. O. P. número 103658, el precio que regirá en esta provincia a partir de la fecha de la presente Circular, será el siguiente:

«Uva de 1.ª clase (llamada de mesa), que comprende la moscatel y de Almería, 2'83 pesetas kilo, de

mayorista a detallista, y 3'55 pesetas kilo de venta al público, cargado sobre este precio final los arbitrios municipales.

Uva de 2.<sup>a</sup> clase, que comprende el resto de las demás calidades, no consignadas expresamente en las de 1.<sup>a</sup>, de mayor a detall, 1'60 pesetas kilo; de venta al público, 2 pesetas kilo, cargando sobre este precio final los arbitrios municipales.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 504

Al objeto de poder confeccionar un resumen exacto del número de productores existentes en la provincia que sirva de base para la determinación del cupo de harina a suministrar a las personas no productoras de cada pueblo durante el próximo mes de Octubre, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes que en improrrogable plazo de cinco días, a contar desde el de la publicación de la presente Circular, remitirán un estado comprensivo de los siguientes extremos:

Número total de habitantes que componen la localidad.

Número de personas incluidas en declaración C-1 (tanto productores, rentistas, etc., etc.)

Número de personas sin derecho a reserva a las que se tiene que racionar en dicho mes.

Se sobreentiende que en el referido resumen, especificarán las diferentes categorías en que se encuentren clasificadas.

Se recomienda a los Sres. Alcaldes pongan el mayor celo en el cumplimiento de esta Orden, debiendo tener en cuenta que no se asignará ningún cupo de harina mientras no se reciban los datos que se interesa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES

#### Comisión provincial de Subsidio al Combatiente de Guadalajara

Sección de Contabilidad - Núm. 1,743

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito Circular de la Sección y número arriba expresados, de fecha 23 del actual, dice a esta Comisión provincial, lo siguiente: «En Circular número 5, de fecha 15 de Junio último, se recordaban a esa Comisión provincial las normas a que debía ajustarse en la concesión de los beneficios del Subsidio al Combatiente y Ex-combatiente, ordenándose a su vez se llevase a efecto una revisión general de los padrones de beneficiarios.—Como complemento de la misma, esta Dirección General, ordena: 1.<sup>o</sup> Que se practique una revisión de padrones por ese Organismo, a cuyo fin se autorizarán en el pedido de fondos las cantidades que se soliciten en concepto de gastos de viajes a aquellas locales cuya inspección se considere necesaria.—2.<sup>o</sup> Que se exija

a los Organismos locales las responsabilidades que por malversación de fondos puedan derivarse de la concesión de subsidios indebidos o excesivos.—3.<sup>o</sup> Que junto con el pedido de fondos del mes de Octubre próximo, se remita una relación nominal de los beneficiarios en él comprendidos, especificando reemplazo a que corresponde y fecha de su movilización, por lo que se refiere a Combatientes, y estos mismos datos y fecha de su desmovilización, en cuanto a Ex-combatientes.—En dicha fecha, se dará cuenta del resultado de la inspección y decisiones tomadas.—Próximamente se girarán visitas de inspección por Delegados de esta Dirección, con el fin de comprobar la labor desarrollada y obrar en consecuencia.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. muchos años.—Madrid, 23 de Septiembre de 1942.—El Director General, Manuel Martínez de Tena.—Firmado, rubricado y sellado.»

La Circular número 5, fecha 15 de Junio último, a que se refiere el anterior escrito, se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia en fecha 24 siguiente y en ella se fijan, de una manera clara y terminante, las condiciones que deben reunir los que se consideren beneficiarios de subsidio, tanto Combatientes como Ex-combatientes, las que a continuación se transcriben, para que por todas las Comisiones Locales, de esta Provincial dependientes, se tengan en cuenta con todo rigor, eliminando de los padrones a todos aquellos que no reúnan las condiciones que expresamente se señalan.

Al remitir los padrones del próximo mes de Octubre, se acompañará, en escrito aparte, una relación nominal de los beneficiarios en el padrón comprendidos, que contendrá los datos que se señalan en el párrafo tercero de la Circular de la Dirección General, anteriormente transcrita; bien entendido, que la omisión de estos datos, concretos y claros, o la recepción en esta Comisión de dichos documentos, fuera del plazo señalado (12 de cada mes), será objeto de anulación de los padrones y subsiguiente responsabilidad de los perjuicios ocasionados a los beneficiarios que tengan derecho a subsidio, para aquellas Comisiones locales que no se ajusten a lo preceptuado o dejen de cumplimentar lo que se dispone.

Las reglas marcadas en la Circular de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, de fecha 15 de Junio último, que marcan de una manera precisa quiénes tienen derecho a subsidio, son las siguientes:

«1.<sup>a</sup> *Subsidio al Combatiente.*—Tienen derecho al mismo:

a) Los movilizados durante la guerra que continúen en filas, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos por la Ley.

b) Los movilizados con posterioridad a la terminación de la guerra, pertenecientes al reemplazo de 1939 y anteriores, que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido, atendiendo con su trabajo personal al sustento de su familia

c) En el caso de licencia trimestral, continúa el derecho a Subsidio al Combatiente, si bien habrán de deducirse de su importe los ingresos que el licenciado obtenga con su trabajo personal, o sea que, prácticamente, no existirán subsidios de esta naturaleza.

No tienen derecho a los beneficios del Subsidio al Combatiente, los incorporados pertenecientes a las quintas de 1940 y siguientes, excepto en el caso de que la incorporación hubiera tenido lugar antes de la terminación de la guerra.

2.<sup>a</sup> *Subsidio al Ex-combatiente.*—Para tener derecho al Subsidio al Ex-combatiente, es indispensable haber sido combatiente. En su virtud, no tienen derecho a este beneficio los movilizados con posterioridad a la terminación de la guerra.

3.<sup>a</sup> En el plazo máximo de un mes, se procederá por esa Comisión provincial a revisar y depurar los padrones de subsidiarios Combatientes y Ex-combatientes, eliminando de los mismos a aquellos beneficiarios que por cualquier causa figuren indebidamente, dando cuenta del resultado, dentro del citado plazo, a esta Dirección General.

4.<sup>a</sup> Es deseo de esta Dirección que el indicado servicio se lleve a efecto con la máxima severidad, y a tal fin, se recuerda que serán exigidas rigurosamente a los miembros de las Comisiones provinciales y locales las responsabilidades de todo orden en que incurran, por incluir en los padrones a individuos que carezcan de derecho al Subsidio.—Dios, etc.»

La revisión de padrones a que alude la anterior Circular, se llevará a efecto por esa Comisión local con la mayor escrupulosidad, y al mismo tiempo que remiten los padrones y documentos señalados, en el próximo mes de Octubre, harán constar en el padrón los meses que cada beneficiario viene percibiendo el subsidio, teniendo en cuenta que todos los datos que se consignen han de ser constatados por esta Comisión provincial.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1942.—El Jefe de la Comisión provincial, L. Olivares Guía. 1766

## Diputación provincial de Guadalajara

### VIAS Y OBRAS

#### CONCURSO DE DESTAJO

La Comisión gestora anuncia concurso de destajo de las obras de reformado de terminación del camino vecinal de Solanillos del Extremo a Cifuentes, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al Presupuesto aprobado de 140.675,93 pesetas, por destajos sucesivos de 100.000,00 pesetas.

2.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 17 de Octubre próximo, a las doce horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.<sup>a</sup> No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.<sup>a</sup> Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

5.<sup>a</sup> Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación Obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario, y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

9.<sup>a</sup> La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial de Guadalajara el día 19 de Octubre, a las once y cuarto de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Diputación.

10.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50) pesetas y timbre provincial por igual cantidad, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1942.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de construcción en destajos sucesivos de cien mil pesetas, del camino vecinal de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que, será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Derechos de inserción, 91'25 ptas.)

## Ayuntamientos

### BRIHUEGA

#### Administración de Justicia

Para la discusión, votación y aprobación de las cuentas de carcelarios del ejercicio de 1941 y del presupuesto ordinario para el año 1943, me es muy grato convocar a los representantes de los Municipios que constituyen este partido, para el día 3 del próximo Octubre, a las once de su mañana.

Siendo de advertir que esta es única convocatoria, que será tomado acuerdo cualquiera que sea el número de Ayuntamientos que estén representados.

Brihuega 24 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas. 1760

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

### CASTELLAR DE LA MUELA

Publicado por la Jefatura el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1942 43, se anuncian las subastas de pastos y leñas para el día 30 del actual y horas de las diez y las doce, en la Casa Consistorial, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar de la Muela 23 de Septiembre de 1942. El Alcalde, Miguel López.

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

### ALAMINOS

Terminados por la Junta Pericial de mi presidencia los trabajos relativos al repartimiento individual del cupo de la riqueza rústica asignada a este Municipio, con expresión de la riqueza imponible correspondiente a cada uno de los contribuyentes, por el conjunto de objetos impositivos en concepto de dueños o usufructuarios, practicados con arreglo a los tipos de corrección que oportunamente la fueron notificados a la Junta de mi presidencia, se anuncia al público, por el plazo de ocho días, con el fin de que, cuantos lo deseen, puedan examinarlos e interponer las reclamaciones de agravio que estimen conveniente.

Alaminos 22 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, P. O., José C. Yagüe. 1746

### COGOLLOR

Terminados por la Junta Pericial de mi presidencia los trabajos relativos al repartimiento individual

del cupo de riqueza rústica asignada a este Municipio, con expresión de la riqueza imponible correspondiente a cada uno de los contribuyentes, por el conjunto de objetos impositivos en concepto de dueños o usufructuarios, practicados con arreglo a los tipos de corrección que oportunamente la fueron notificados a la Junta de mi presidencia, se anuncia al público, por el plazo de ocho días, con el fin de que, cuantos lo deseen, puedan examinarlo e interponer las reclamaciones de agravio que estime conveniente.

Cogollor 21 de Septiembre de 1942.—El Alcalde,  
Pablo Fogued. 1747

### CORDUENTE

Concurso para la ejecución por destajo de la obra de abastecimiento, saneamiento, distribución y pavimentación del pueblo de Corduente

#### — Anuncio —

Hasta las doce horas del día 17 de Octubre próximo, se admitirán proposiciones para este concurso en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Las obras a ejecutar son las de abastecimiento, saneamiento, distribución de aguas y pavimentación del pueblo de Corduente, por destajos sucesivos de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), no pudiendo exceder su importe total de doscientas cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con noventa céntimos (242.668'90 pesetas).

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso, asciende a seis mil sesenta y seis pesetas setenta y tres céntimos (6.066'73 pesetas), que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada asciendan a esta cantidad.

La apertura de pliegos, se verificará ante el señor Alcalde y Concejal en funciones de Regidor-Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, en la Sala de sesiones, el día 22 de Octubre próximo, a las doce horas.

El proyecto, nuevo presupuesto y pliego de condiciones, estará de manifiesto durante el mismo plazo en la Secretaría de esta Corporación, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son las siguientes:

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal número ....., tarifa ....., clase ....., y con domicilio en ....., calle de ....., número ....., en su propio nombre (o en representación de ....., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Guadalajara, del día ..... de ....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajos sucesivos, mediante concurso, de las obras de abastecimiento, saneamiento, distribución de aguas y pavimentación del pueblo de Corduente, así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta un importe total de doscientas cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con noventa céntimos (242.668'90 peestas), con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando los precios fijados, aunque podrán presentarse ofertas por precios por cada unidad de obra cuya baja no guarde en todos ellos la misma proporción; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente, en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente a la ejecución de cada unidad de obra, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Mayo de 1929.

(Fecha y firma).

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán, en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad expresada en el anuncio como depósito para tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de Febrero de 1932.

La adjudicación, única y definitiva, se hará por esta Comisión gestora municipal, previo informe del señor Ingeniero encargado de las obras.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando estas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concurrentes.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario, así como también queda obligado ha abonar el importe de los anuncios publicados en los «Boletines Oficiales del Estado», en los de esta provincia y periódicos extraoficiales relativos a las subastas anunciadas.

Corduente 26 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Doroteo López.

(Derechos de inserción, 138'75 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### COGOLLUDO

Don Pedro Barriopedro Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Braulio Sánchez Díaz, hijo de Lucas y Segunda, de 69 años, viudo, natural de Bocigano, de esta provincia y con domicilio en el mismo, donde falleció el día 20 de Septiembre de 1936, habiéndose acordado publicar el presente edicto anunciando su muerte sin testar y que reclama la herencia del mismo su sobrina Celestina Monge Sánchez, hija de la que fue hermana de aquél, Ramona Sánchez Díez, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días.

Dado en Cogolludo a 14 de Septiembre de 1942. Pedro Barriopedro.—El Secretario interino, Emilio García. 1689

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL